

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023. A despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 02 de octubre de la anualidad, remitida por la parte demandada en la fecha y escrito de la parte, coadyuvando la solicitud. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No.388

Radicación Nro. 2022-133

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de **CUSTODIA, Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **JAVIER ZORRILLA PRIETO**, en representación de su hija menor de edad **M J.Z.R.**, contra la señora **KAREN ELIANA RAMOS ORTIZ**, la apoderada de la demandada, remite escrito mediante el cual solicita se re programe la audiencia fijada para el día 02 de octubre de 2023 a las 09: AM, en razón a que el día de ayer fue informada por la Clínica de La Visión del Sur, que para esa fecha, a las 4:50 p.m., le programaron una pequeña cirugía en su ojo izquierdo, teniendo en cuenta que la audiencia puede extenderse por su complejidad y su poderdante no quiere que le sustituya al poder a otra persona por ser ella la concedora del caso. Aporta documentación de la clínica en mención, relativa a la historia clínica y recordatorio de la cita asignada.

Por su parte, en la misma fecha, la demandada, remite escrito, manifestando que coadyuva la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 2 de octubre de 2003, realizada por su apoderada, y que su deseo es que su abogada la represente y no otro apoderado.

SE CONSIDERA

Según lo dispuesto en el artículo 372 -3 inciso 2 del C.G.P., la audiencia inicial es susceptible de aplazamiento "si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración...", sin que pueda haber otro aplazamiento. Por el contrario, en lo que atañe a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Art. 373 del C.G.P. no tiene prevista dicha posibilidad, al punto que en su numeral 5 advierte que se proferirá sentencia "aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido".

Cabe señalar que, en los procesos verbales sumarios, como el que nos ocupa, se trata de una audiencia concentrada, contenida en el artículo 392 del C.G.P., pues en ella deben surtirse todas las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem., de manera que si la parte y su apoderado, amparado en una justa causa, aduce dificultades para concurrir o, con posterioridad, allega excusas por su ausencia, el acto podrá ser reprogramado o modificado, según el caso.

En el caso que nos ocupa, la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., fue iniciada el 1 de febrero de 2023 y se ordenó el acopio de pruebas necesarias y útiles para la verificación de los hechos alegados, que requerían su tiempo, como valoración psicológica y visitas sociofamiliares, además de testimonios, por lo que fue suspendida en tres ocasiones, sumado a la situación de fuerza mayor presentada a la titular del despacho, como consta en la actuación, por lo que fue reprogramada para el día 2 de octubre de la anualidad, sin que, en estricto sentido, haya habido un aplazamiento anterior por solicitud de las partes.

Ahora, como quiera que la solicitud de aplazamiento fue presentada con anterioridad a la fecha señalada para la continuación de la audiencia, por la apoderada de la demandada, quien coadyuvó la petición, manifestando claramente que no desea que otro profesional del derecho sustituya a su apoderada, y se aporta prueba sumaria que justifica la incomparecencia a la misma, referidas a una fuerza mayor, por cuanto le practicarán en la misma fecha de la audiencia. una cirugía laser que afecta su visión, y en efecto, la audiencia necesariamente ha de prolongarse por cuanto faltan practicar dos testimonios, se surtirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo respectivo, por lo que es necesaria y trascendente la presencia de la apoderada, se haya procedente la solicitud de aplazamiento, garantizando así el derecho de defensa y contradicción, y por consiguiente, se accederá y se señalará nueva fecha para celebrar la audiencia.

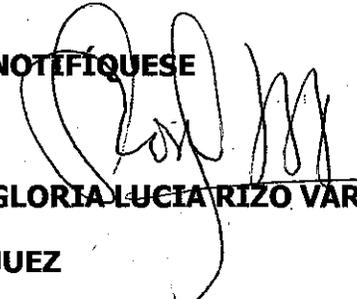
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 2 de octubre de 2023, a las 9:00 A.M., elevada por la parte demandada.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 9:00 A.M.**, como nueva fecha, para continuar la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 164

Fecha: 2 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario